

ORDENANZA N.º 5.02, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA

FUNDAMENTO LEGAL y OBJETO

Artículo 1º— El Ayuntamiento de Villaviciosa, haciendo uso de las facultades reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 41 y 154 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer el precio público por la prestación del Servicio de Teleasistencia domiciliaria, que se regulará mediante la presente Ordenanza.

Artículo 2º—Objeto

El objeto del precio público lo constituye la utilización con carácter voluntario del Servicio de Teleasistencia domiciliaria que se presta desde el Ayuntamiento de Villaviciosa.

Se persiguen los siguientes objetivos:

- a) Poner a disposición de los usuarios un recurso de asistencia rápida ante cualquier emergencia, durante las 24 horas del día, y a lo largo de los 365 días del año.
- b) Mitigar el aislamiento y la soledad, favoreciendo que las personas que lo utilicen continúen viviendo en su domicilio, con la seguridad de que ante cualquier emergencia, independientemente de donde vivan, van a ser atendidas con rapidez.
- c) Complementar otros servicios existentes en el Municipio, suavizando situaciones de soledad, angustia, aislamiento geográfico y social, aportando además seguridad y tranquilidad a la persona usuaria.
- d) Contribuir y garantizar la utilización de este recurso a las personas con escasos recursos económicos.

CARÁCTER DE LA ORDENANZA.

Artículo 3º— El Ayuntamiento se compromete y obliga a prestar el Servicio de Teleasistencia domiciliaria a todos/as aquellos/as ciudadanos/as que lo soliciten y reúnan los requisitos establecidos, previa valoración por los Servicios Sociales Municipales del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Artículo 4º—La prestación del servicio será voluntaria y temporal.

Artículo 5º—Financiación.

Dado el carácter social del servicio se fija el presente precio público por debajo del coste del mismo, debiendo consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

El servicio se financiará con las aportaciones económicas del Ayuntamiento, con las aportaciones de los usuarios resultantes de la aplicación del precio público y con subvenciones de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales que se reciben anualmente dentro del Plan Concertado.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR y TARIFAS

Artículo 6º—Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación voluntaria del servicio, siendo el hecho por el que se exige el precio la utilización y disfrute de la prestación del Servicio de Teleasistencia domiciliaria.

Artículo 7º—Tarifas.

El importe del precio público tendrá como límite máximo el coste real del servicio para el Ayuntamiento de Villaviciosa, que será determinado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local conforme se derive de los contratos de servicio que formalice el Ayuntamiento, por delegación del Pleno y conforme al artículo 47 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Determinada la tarifa en dichos términos se dará publicidad al correspondiente acuerdo.

El importe a abonar por cada persona usuaria será resultante de la aplicación del siguiente baremo:

CAPACIDAD ECONÓMICA	PRECIO PÚBLICO
Menos del IPREM mensual	Exento
Entre el IPREM mensual y el 1,5 del IPREM mensual	50% del coste
Mas del 1,5 del IPREM mensual	90% del coste

Normas de aplicación:

- Para el cálculo de los ingresos se tendrá en cuenta la renta de los últimos 12 meses del año en curso, anteriores a la solicitud. Se entenderá por renta personal anual la suma de ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar dividida por el número de miembros que la integra.

- Se entenderá por unidad familiar de convivencia, aquellas personas que vivan juntas y compartan gastos. Se separarán varias unidades familiares en un domicilio cuando existan menores a cargo.

- A los efectos de la presente Ordenanza, la renta total familiar estará constituida por la suma de salarios, pensiones, indemnizaciones o prestaciones de cualquier tipo a percibir durante el ejercicio.

- Será obligación formal de la persona beneficiaria del servicio, comunicar a los Servicios Sociales cualquier variación de sus ingresos, dentro del plazo de un mes desde que se produzca. Anualmente, se requerirá la justificación de la situación económica de la unidad familiar, a efectos de actualizar la renta per cápita y el precio a abonar.

Igualmente, los Servicios Sociales podrán requerir a los usuarios la presentación de la última declaración de la renta, a fin de cotejar la información facilitada.

- Para la determinación de la capacidad económica y de la participación en el coste del servicio de las personas que tengan reconocida la situación de dependencia a través del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia (SAAD) en el Principado de Asturias, se aplicará la tarifa prevista por la Consejería de Bienestar Social del Principado de Asturias.

Esta tarifa es de aplicación exclusivamente para aquellas personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de teleasistencia en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) del Principado de Asturias.

El Programa Individual de Atención especificará la intensidad del servicio que proceda, así como la participación de la persona beneficiaria en términos de porcentaje máximo de copago respecto al coste del servicio

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 8º—Administración y cobranza.

El pago del precio público se efectuará trimestralmente, preferentemente mediante domiciliación bancaria.

Desde el momento que el usuario facilita su cuenta corriente y autoriza la domiciliación de estos pagos está dándose por notificado de los recibos que se le pasen al cobro y está autorizando su cargo en cuenta.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º—Infracciones y sanciones.

En lo relativo a la calificación de las infracciones y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior Ordenanza n.º 3.22, en todo lo referente al precio público de este Servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo provisional el día 26/01/2022, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en los términos del artículo 70 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y será de aplicación a partir del día siguiente al de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

----- TARIFA 2022-----

Nota: en la misma sesión de Pleno de 26/01/2022 se acordó establecer las tarifas a aplicar, determinadas por el límite del coste real del servicio, en 19,84 euros al mes para el servicio de teleasistencia.